

#### **INDICE**

### **ESTATUTOS**

	Pág.
Artículo 1- Razón Social	6
Artículo 2 - Domicilio	6
Artículo 3 - Ámbito de Operaciones	6
Artículo 4 - de la Duración	6
Artículo 5 - Principios	6
Artículo 6 - Objeto	7
Artículo 7 - Objetivos Específicos	7
Artículo 8 - Servicios	8
Artículo 9 - Inversiones de la Sección de Ahorro y Crédito	8
Artículo 10- Convenios para Prestación de Servicios	11
Artículo 11 -Estructura Administrativa	11
Artículo 12 -Calidad de Asociado	12
Artículo 13 – Derechos	12
Artículo 14 – Deberes	13
Artículo 15 -Requisitos para ser Asociado	14
Artículo 16 -Admisión o Rechazo	15
Artículo 17 -Asociados Hábiles	15
Artículo 18 -Pérdida Calidad de Asociado	15
Artículo 19 -Retiro Voluntario	15
Artículo 20 -Reingreso Posterior al Retiro Voluntario	16
Artículo 21 -Retiro Forzoso	16
Artículo 22 -Reingreso posterior al retiro forzoso	16
Artículo 23 -Muerte del Asociado	16
Artículo 24 -Disolución para Liquidación de la Persona Jurídica	16
Artículo 25 -Disposiciones Generales	16
Artículo 26 -Sanciones Disciplinarias	17
Artículo 27 - Circunstancias de Agravación	17
Artículo 28 - Circunstancias de Atenuación	17
Artículo 29 -Sanción Disciplinaria	17
Artículo 30 -De las Faltas Disciplinarias	17
Artículo 31 -Responsabilidad por Omisión	19
Artículo 32 -Obligaciones del Sancionado	19
Artículo 33 – Competencia	19
Artículo 34 -Competencia de la Supersolidaria	19
Artículo 35 -Competencia de la Asamblea General	19
Artículo 36 -Competencia del Comité de Apelaciones	19
Artículo 37 -Competencia del Consejo de admón.	19
Artículo 38 -Competencia de la Junta de Vigilancia	20

# Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82



Artículo 39 - Disposiciones Generales de Procedimiento	20
Artículo 40 -La Acción Disciplinaria	20
Artículo 41 -La Muerte del Acusado	20
Artículo 42 -La Investigación	20
Artículo 43 -Término para adelantar la investigación	21
Artículo 44 -Descargo y Pruebas	21
Artículo 45 -El Juzgamiento	21
Artículo 46 –Sentencia	22
Artículo 47 -Segunda Instancia	22
Artículo 48 - Procedimiento Extraordinario	22
Artículo 49 -Disposiciones Generales	22
Artículo 50 -Irregularidades	22
Artículo 51 -Los Impedimentos y Reacusaciones	23
Artículo 52 -Remisión	23
Artículo 53 -Ultractividad	23
Artículo 54 – Patrimonio	23
Artículo 55 -Capital Social	23
Artículo 56 -Monto Mínimo de Aportes	23
Artículo 57 - Certificados de Aportación	23
Artículo 58 - Suscripción de Aportes Sociales Obligatorios	23
Artículo 59 -Suscripción de Aportes Obligatorios Personas Jurídicas	24
Artículo 60 -Aportes Amortizados	2 <b>4</b>
Artículo 61 - Aportes Extraordinarios	24
Artículo 62 - Revalorización de Aportes Sociales	24
Artículo 63 – Garantía	24
Artículo 64 – Reservas	24
Artículo 65 – Fondos	25
Artículo 66 -Auxilios y Donaciones	25
Artículo 67 -Balance	25
Artículo 68 -Destinación de Excedentes	25
Artículo 69 - Otras Reservas y Fonos	25
Artículo 70 -Regulación Aportaciones Sociales	26
Artículo 71 -Destinación de Fondos Sociales	26
Artículo 72 - Devolución de Aportes	26
Artículo 73 -Devolución por Retiro Voluntario	26
Artículo 74 - Plazo para la Devolución de Aportes Sociales	26
Artículo 75 - Reconocimiento de Intereses	27
Artículo 76 - Retención y Devolución de Aportes	27
Artículo 77 - Recuperación Económica	27
Artículo 78 - Compensación de Deudas	27
Artículo 79 - Derechos y Obligaciones de los Herederos	27
· · ·	

Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82

E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibagué – Colombia



Artículo 80 - Responsabilidad Económica	28
Artículo 81 - Responsabilidad de Asociados	28
Artículo 82 - Responsabilidad por Pérdidas Económicas	28
Artículo 83 - Garantía de Obligaciones	28
Artículo 84 - Otras Garantías	28
Artículo 85 - Responsabilidad e Integrantes de los Órganos de Admón y Vigilancia	28
Artículo 86 - Órganos de Administración	29
Artículo 87 - Asamblea General	29
Artículo 88 - Número de Delegados	29
Artículo 89 - Requisitos	30
Artículo 90 - Habilidad e Inhabilidad	30
Artículo 91 - Clases de Asamblea General	31
Artículo 92 - Convocatoria Asamblea General Ordinaria	31
Artículo 93 - Competencia para Convocar Asamblea General Ordinaria	31
Artículo 94 - Convocatoria Asamblea General Extraordinaria	32
Artículo 95 - Competencia para Convocar Asamblea General Extraordinaria	32
Artículo 96 - Normas para la Asamblea General	33
Artículo 97 - Examen de Documentos de Informes Previos a la Asamblea	33
Artículo 98 - Funciones de la Asamblea General	34
Artículo 99 - Consejo de Administración	34
Artículo 100 - Condiciones para Elección de Miembros del Consejo de admón	36
Artículo 101 - Funcionamiento	36
Artículo 102 - Remoción de Miembros del Consejo de Administración	37
Artículo 103 - Consejeros Suplentes	37
Artículo 104 - Funciones del Consejo de Administración	37
Artículo 105 - Gerente	38
Artículo 106 - Condiciones para el cargo de Gerentes	38
Artículo 107 - Suplentes del Gerente	39
Artículo 108 - Funciones del Gerente	40
Artículo 109 - Comité de Crédito	41
Artículo 110- Funciones Comité de Crédito	41
Artículo 111 -Comité Ejecutivo	42
Artículo 112 -Comité de Educación Artículo 113 -Funciones del Comité de Educación	42 42
Artículo 113 -Funciones del Comité de Educación Artículo 114- Comité Femenino	42
Artículo 115- Funciones Comité Femenino	42
Artículo 116- Comité de Apelaciones	42
Artículo 117 -Organo de Inspección y Vigilancia	43

Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82



Artículo	118 -Junta de Vigilancia	43
Artículo	119 -Condiciones para Elección de Miembro de la	43
	Junta de Vigilancia	
Artículo	120- Funcionamiento	43
	121 -Remoción de Miembros de la Junta de Vigilancia	43
	122- Funciones de la Junta de Vigilancia	43
	123 -Revisor Fiscal	44
	124- Suplente del Revisor 125 -Funciones del Revisor Fiscal	44 44
Artículo Artículo	126- Elecciones	44 45
Artículo	127 -Postulación	46
Artículo	128- Representación	46
Artículo	129- Elección Revisor Fiscal	46
Artículo	130- Incompatibilidades Generales	46
Artículo	131-Restricción del Voto	47
Artículo	132- Incompatibilidades de la Designación	47
Artículo	133 -Inhabilidades	47
Artículo	134- Prohibiciones	47
Artículo	135- Incompatibilidades, Inhabilidades y Prohibiciones Adicionales	48
Artículo	136- Conciliación	48
Artículo	137- Procedimiento para la Conciliación y Adopción de Otros Métodos	48
Artículo	138- Junta de Amigables Componedores	48
Artículo	139- De la Conformación	48
Artículo	140- De la Solicitud	49
Artículo	141 -De la Aceptación de los Amigables Componedores	49
	142- Fusión	49
	143 -Incorporación	49
	144- Transformación 145 -Integración	49 49
	146 -Escisión	50
	47 -Causas de Disolución	50
		50 50
	48 -Designación de los Liquidadores	50 51
	49 -Publicación de Disolución	2007
	50 - Liquidación	51
Articulo15	<ul> <li>i1 - Reconocimiento del Liquidador por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria</li> </ul>	51
Artículo 1	52 -Información del Proceso de Liquidación	51
Artículo 1	53- Inembargabilidad de los Bienes	51
Artículo 1	54 -Deberes del Agente Liquidador	52
	55 - Honorarios del Liquidador(es)	52
	П	· I
	Somos T	odos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82

E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibagué – Colombia



Artículo 156 -Prioridades en el Pago de Obligaciones	52
Atticulo 150 - Frioridades en el Fago de Obligaciones	52
Artículo 157- Remanentes Patrimoniales de la Liquidación	52
Artículo 158 -Reglamento del Estatuto	53
Artículo 159 -Reformas Estatutarias	54
Artículo 160 -Aplicación Analógica de Disposiciones Legales	54
Artículo 161 -Reuniones No Presenciales O Mixtas	54
Artículo 162 -Términos En Días Y Periodos Anuales	55
Artículo 163 -Transitorio. Prórroga del Periodo de los Miembros	
de los Órganos de Administración y Vigilancia	55



# **COOPERATIVA SAN SIMÓN**

# Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82

E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibagué – Colombia



### COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON COOPSANSIMON

### **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

### RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

**Artículo 1. RAZÓN SOCIAL** - Denomínese Cooperativa Multiactiva SAN SIMON, identificada con la sigla COOPSANSIMON, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se regirá por los Principios básicos del Cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y presente Acuerdo Cooperativo.

**Artículo 2. DOMICILIO** - El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, República de Colombia.

**Artículo 3. AMBITO DE OPERACIONES** - El ámbito territorial de la Cooperativa Multiactiva SAN SIMON comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier ciudad del país a efectos de desarrollar mejor su objeto social.

**Artículo 4. DE LA DURACIÓN** - La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y el presente Estatuto.

**Artículo 5. PRINCIPIOS** - La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes Principios de la Economía Solidaria:

- a) El ser humano, el trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, con justicia y equidad.
- g) Formación e información para los asociados de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector,

Somos Todos



- k) Promoción de la cultura ecológica.
- I) Compromiso con la comunidad para el desarrollo sostenible.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. OBJETO - El objeto de la Cooperativa Multiactiva San Simón es prestar a los asociados servicios de interés social con sentido Cooperativo, entendido el Cooperativismo como la actividad Solidaria y recíproca de todos en beneficio de todos, sin privilegios ni ventajas; contribuir al desarrollo económico y al bienestar social de la comunidad en general y de los asociados en particular; apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la Cooperativa; fortalecer el desarrollo de la Economía solidaria; canalizar en forma segura y productiva los recursos financieros de la Cooperativa.

**ARTICULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS** - Para el cumplimiento del Objeto COOPSANSIMON como ente Multiactivo <u>desarrollará:</u>

- a) Servicios a los asociados para satisfacer necesidades.
- b) proyectar la empresa con eficiencia y eficacia a través de la cooperación y la ayuda mutua.
- Adquirir tecnología para brindar mejor prestación de los servicios.
- d) Crear Fondos Sociales y Mutuales para la prestación de servicios, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- e) Realizar créditos a los Asociados en diferentes modalidades: créditos comerciales, créditos de consumo, créditos de vivienda y microcrédito.
- f) Facilitar mediante convenio el auditorio propio de la cooperativa san simón a los asociados y sus familias para el acceso a servicios de recreación, educación, capacitación etc.
- g) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas desarrollando la cultura del ahorro, como elemento fundamental para generar crecimiento.
- h) Celebrar contratos de arrendamiento y alguiler de sus bienes muebles e inmuebles.
- i) Otorgar servicios de ahorro para los asociados y sus familias en diferentes modalidades.
- j) Desarrollar directamente o mediante convenios actividades de turismo y recreación a nivel regional, nacional e internacional para asociados potenciales, beneficiarios empleados y sus familias.

**PARAGRAFO PRIMERO**: La Cooperativa San Simón podrá prestar a los asociados servicios diferentes a los previstos en el presente artículo por intermedio de Instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas las cuales se podrán crear directamente, o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, sin perjuicio a la prestación de éstos, se podrán firmar





mediante convenios o contratos con otras entidades preferentemente del sector solidario, conservando la favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar.

**ARTICULO 8. SERVICIOS** - La Cooperativa ofrecerá a los Asociados servicios que satisfagan las necesidades y sus expectativas a través de las siguientes secciones:

- a) Sección de Ahorro y Crédito promoverá :
- a) La captacion de ahorro de los asociados en las modalidades permitidas por la ley.
- b) Fomentara el crédito para los asociados en las modalidades y términos que reglamente el Consejo de Administración.
- c) Establecerá el régimen de plazos, garantía para créditos que se otorguen a asociados.
- d) Realizará las cobranzas de las obligaciones derivadas de las operaciones que desarrolla.
- e) Fomentar e incentivar la captación de ahorro de los asociados, siguiendo los lineamientos estipulados en el reglamento y la Ley.
- f) Gestionar y obtener recursos financieros externos.
- g) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- h) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- i) Efectuar operaciones de cartera o factoring sobre toda clase de títulos y emitir Bonos.
- j) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios.
- k) Establecer convenios para el recaudo de impuestos, pagos de nómina, servicios públicos domiciliarios (agua, luz, teléfono y gas natural) con entidades públicas o privadas de orden Municipal, Departamental y Nacional.
- I) Las demás señaladas por la ley y las que autorice el Gobierno Nacional.
- m) Celebrar operaciones de redescuento para financiar el desarrollo de crédito o microcrédito inmobiliario cuyo fin sea la construcción, remodelación o adquisición de vivienda de interés social para los asociados y, todas aquellas otras líneas de redescuento que se puedan establecer teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
- b) . Sección de Vivienda.
  - a) Esta sección tendrá como objetivo fundamental, contribuir a la adquisición o mejora de vivienda de los asociados. En cumplimiento de este objetivo, la Cooperativa multiactiva San simon podrá llevar a cabo proyectos en la compra de lotes para construcción, vivienda y mejoras locativas. Así mismo, podrá la Cooperativa hacer préstamos a los asociados para tal fin de acuerdo a los recursos que se destinen para ello.
  - b) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas que desarrollen planes de vivienda para facilitar la adquisición de estas para los asociados.
- c) Sección de Bienestar y Seguridad Social.





A través de esta sección, se buscará siempre mejorar el nivel del asociado y de su grupo familiar, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Establecer y operar servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de bienestar y seguridad social, asistencia médica y odontológica y demás que requieran los asociados.
- b) Contratar y celebrar convenios con entidades de interés social para prestación de servicios enunciados en el literal a).
- c) Contratar seguros colectivos de vida y de protección familiar, así como funerarios, etc.
- d) Organizar, promover y desarrollar servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a los asociados y familiares un sano esparcimiento.
- e) Promover y realizar convenios con entidades del Sector Solidario o con particulares para realizar toda actividad en la prestación de servicios en la recreación, el deporte, la cultura y el turismo.
- f) Crear Fondos Sociales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados.
- g) Crear Fondos Mutuales para la prestación de los servicios sociales, de previsión, de asistencia, de solidaridad, para los asociados, aprovisionándolos con la contribución directa de sus Asociados o los Excedentes del ejercicio.
- h) Los gastos operativos y administrativos que generen los Fondos Mutuales serán cargados a los mismos; dichos Fondos serán reglamentados por parte del Consejo de Administración.
- i) Reglamentar el Fondo de Solidaridad y los demás fondos que sean necesarios.
  - d) Sección de Consumo y Comercialización.
- a) Ofrecer a los asociados y su familia víveres, vestuario, mobiliario, vehículos, medicamentos, elementos de trabajo, recreación y similares. Para ello la Cooperativa podrá establecer almacenes, o celebrar contratos o convenios de suministro mediante el control de calidad y precio.
- b) De igual manera y en cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá importar toda clase de artículos para el hogar y accesorios para los mismos, así como los demás que considere necesarios para el logro de los objetivos.
- c) Para un mejor desarrollo del objeto social la cooperativa podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como construir sus propias sedes y centros de acopio.
- d) Importar todo tipo de bienes, equipos, maquinarias y vehículos que conlleve a mejorar el nivel socioeconómico de sus asociados.
- e) Negociar, contratar con el Estado o particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, prestación de servicios y todo lo concerniente a su objeto social.
- f) Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera, y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.
  - e) Sección de Educación.

Esta sección tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo programas de capacitación Cooperativa, actualización profesional y cultural para asociados, directivos, familiares, empleados y la comunidad en general, a través de programas de educación formal, informal y no formal.

Somos Todos



- a) Crear establecimientos educativos con destino a suministrar educación en todos los niveles a los hijos de los asociados, beneficiarios y comunidad en general.
- b) Contribuir a otorgar una educación sólida e integral a los descendientes de los Asociados.
- c) Facilitar a la comunidad medios para superar el déficit de cupos en centros docentes.
- d) Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar en la educación de los asociados y su familia.
- e) Coordinar y ejecutar programas educativos en procesos de inducción, Capacitación Básica Cooperativa y Economía Solidaria y Diplomados dentro del marco de la norma vigente para Educación No Formal instituida como norma legal dirigidos a los Asociados, administradores y directivos, para lo cual el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes.
- f) Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados y sus familias.
- g) Elaborar o comprar medio audiovisuales tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software cuyos contenidos tengan por objeto la educación y formación de sus asociados.
- h) Adelantar investigación con medios técnicos, científicos y personal idóneo que permita el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- i) Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.

PARAGRAFO: Las actividades previstas en el artículo anterior, que la cooperativa realice con los asociados o con otras empresas solidarias, en desarrollo del objeto social, constituyen actos cooperativos y en la ejecución dará aplicación a los valores y principios universales del Cooperativismo y la Economía Solidaria como su filosofía y doctrina.

### ARTÍCULO 9. La sección de ahorro y crédito podrá invertir en:

- a) Entidades de la economía solidaria.
- b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos.
- c) En sociedades o empresas de naturaleza distintas a la Cooperativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto social y que con tal inversión no se desvirtúe el propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de las actividades, estas inversiones no podrán ser superiores en cada caso al 10% del capital y reservas patrimoniales.

**PARAGRAFO:** La totalidad de las inversiones de capital de la sección de ahorro y crédito no podrá superar el 100% de los aportes y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones las Cooperativas no deben desvirtuar el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.





ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS - Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio de los establecidos en el presente estatuto para los asociados, la cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades mediante convenios o contratos especiales.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ADMINSITRATIVA - Para cumplir con los objetivos y adelantar sus actividades, COOPSANSIMON podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y que pueda realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO** - Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa multiactiva san simon quienes suscribieron el acta de constitución y el grupo familiar y demás personas que dando cumplimiento a los requisitos de asociación sean admitidos e inscritos en el Registro Social.

### PARAGRAFO PRIMERO: podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

- a) Las personas naturales capaces.
   La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer en juicio.
- b) El grupo familiar que podrá ser admitido como asociado de la cooperativa será el siguiente: Primero civil : cónyuge o compañero permanente de conformidad con la ley 54 /o cónyuge por unión marital de hecho, mediante unión por matrimonio ya sea este civil o religioso Segundo grado de consanguinidad: hermanos abuelos y nietos

Tercer grado de consanguinidad: bisabuelos biznietos tios y sobrinos

Segundo grado de afinidad: yernos nueras suegros y cuñados

Primer grado de parentesco civil: padres adoptantes e hijos adoptivos.

Para obtener el carácter de asociado, podrán ser incluidos los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlos cumplido, pero siendo menores de 14 años se asocien bajo la tutela y a través de un representante legal

- c) Las personas jurídicas de derecho publico
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro
- e) Las personas jurídicas del sector solidario
- f) Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ella y prevalez ca el trabajo familiar o asociado.





**PARAGRAFO SEGUNDO** La calidad de asociado se adquiere, si es aceptada la solicitud por el consejo de administración y surtido el proceso de inscripción en el registro social de la cooperativa.

### **CAPITULO IV**

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 13. DERECHOS** Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto y Reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en la administración y control de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales
- c) Ejercer las funciones del sufragio Cooperativo, de tal forma que por cada asociado, corresponda un solo voto.
- d) Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para los asociados.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en la forma prescrita en reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- f) Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, los resultados económicos, balance social, características y alcances de sus proyectos y programas, con los reguisitos que prevean los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Atemperándose a que el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.
- h) Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos que tengan como objeto al mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
- i) Informarse previamente a su vinculación y durante todo el tiempo sobre el presente estatuto, reglamentos y normas internas de la cooperativa san simón
- j) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

**ARTÍCULO 14. DEBERES** - Los asociados tendrán además de los Deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y la Economía Solidaria, características del Acuerdo Cooperativo, y Estatuto de la cooperativa, participando en los programas de educación Cooperativa - Solidaria y capacitación profesional, así como los demás eventos a que se cite.
- b) Cumplir las operaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.





- c) Comportarse siempre con lealtad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- d) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de Administración y Control.
- e) Pagar las contribuciones de los Fondos Mutuales de Previsión, de Asistencia, de Solidaridad y sociales, los cuales quedaran a discreción del asociado al momento de su afiliación teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TIPO DE ASOCIADO	FONDO MUTUAL	FONDO DE RECREACION
100%	X	X
10% MUTUAL	X	
SOLIDARIO	66,67% DEL ASOCIADO 100%	х
SOLIDARIO MUTUAL	66,67% DEL ASOCIADO 100%	
SOMOS TODOS	40% DEL ASOCIADO 100%	X
SOMOS TODOS MUTUAL	40% DEL ASOCIADO 100%	
100% RECREACION		X

- f) Someterse estrictamente al estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- g) Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o prestigio social de la Cooperativa.
- h) Cumplir fiel y oportunamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- i) Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios fijados en el Estatuto y establecidos por la Asamblea.
- Acoger los servicios reglamentarios que la Asamblea decida como obligatorios para todos los Asociados,
- k) Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- I) Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado,
- m) Avisar oportunamente a la Administración el cambio de domicilio y dirección, y desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fueren elegidos.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS - Serán admitidos como asociados las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito solicitud ante el órgano competente.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.
- c) No haber sido excluidos de la Cooperativa ni de otras Cooperativas.
- d) Acreditar educación Básica en Cooperativismo y Economía Solidaria o comprometerse a recibirla de acuerdo con el programa que adelante la Cooperativa.
- e) Cancelar la cuota de Admisión una vez sea aceptado como Asociado, en cuantía y condiciones que reglamente el Consejo de Administración.





- f) Suscribir y pagar los Aportes Sociales en el monto y condiciones que establece el presente Estatuto.
- g) Pagar la contribución a todos los Fondos Mutuales creados por la Asamblea General en donde el asociado escogerá los fondos a contribuir al momento de asociarse a la Cooperativa Multiactiva San Simón teniendo en cuenta la tabla del articulo 14 en su literal "e".
- h) Las personas Jurídicas de derecho público del Sector Cooperativo y Solidario y las de derecho privado sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:
- ✓ Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto establecido en el presente estatuto y lo que reglamente el Consejo de Administración.
- ✓ Pagar una cuota de afiliación por el valor que determine el Consejo de Administración por una sola vez y con carácter no reembolsable.
- i) Los cónyuges y menores de edad dependientes económicamente de un asociado principal, que cumplan con los siguientes requisitos:
- ✓ El Asociado principal, del cual se presenta la dependencia económica, debe presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de COOPSANSIMON.
- ✓ Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto establecido en el presente estatuto y lo que reglamente el Consejo de Administración.
- √ Pagar una cuota de afiliación por el valor que determine el Consejo de Administración por una sola vez y con carácter no reembolsable

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En las Asambleas de la Cooperativa, las personas jurídicas participaran por intermedio de su representante legal, o de la persona que este designe. Corresponderá a cada asociado un solo voto (Articulo 33 Ley 79 de 1988)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando una persona natural actué en una Asamblea General en representación de una Persona Jurídica asociada a COOPSANSIMON y sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Consejo de Administración establecerá mediante acuerdo especial, los tipos de documentos certificados y demás condiciones que se requiera para la comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados.

ARTÍCULO 16. ADMISIÓN O RECHAZO - El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en los documentos anexos a la solicitud y requisitos establecidos en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a la solicitud, estableciendo los requisitos de información que garanticen que los asociados tengan pleno conocimiento del funcionamiento de la cooperativa san simón, como mínimo en los siguientes aspectos:

Somos Todos



- a. derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente estatutos y reglamentos de la cooperativa san simón.
- b. programas de capacitación, rendición de cuentas perfiles e informes de los órganos de administración control y vigilancia.
- c. Canales de comunicación de que dispone la organización especialmente la página web de propiedad de la cooperativa san simón

ARTÍCULO 17 - ASOCIADOS HABILES. -Serán hábiles los inscritos en el registro social y que, en el momento de convocarse a Asamblea, estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 18.- PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro Voluntario o forzoso.
- b) Exclusión.
- c) Muerte del Asociado.
- d) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

### ARTÍCULO 19.- RETIRO VOLUNTARIO.- Esta sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse el capital social mínimo de la Cooperativa, ni reducirse el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella.
- b) Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes, el estatuto y los reglamentos.

#### ARTICULO 20.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. EI

asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 21.- RETIRO FORZOSO.** Se entiende por éste el que se produce cuando el asociado, incumple sus obligaciones con la Cooperativa o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones para la admisión. El Consejo de Administración de oficio, podrá decretar el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias anteriores.

#### ARTICULO 22.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO FORZOSO. EI



ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82 E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibaqué - Colombia



asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar el reingreso, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23.- MUERTE DEL ASOCIADO. El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del certificado de defunción. El Consejo de Administración, según el caso, acreditado el deceso del asociado procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes conforme a lo establecido en el presente estatuto, decisión que se adoptará de oficio o a petición de parte o de plano, en la siguiente reunión ordinaria acreditando el deceso. Los herederos de un asociado de la cooperativa pueden reclamar los derechos del causante, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 24.- DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA. La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la perdida de la calidad de asociado y dispondrá la devolución de aportes al agente liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere la ley y el Estatuto.

### CAPITULO V REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25.- DISPOSICIONES GENERALES. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capitulo los asociados de la Cooperativa. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la ley Cooperativa y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y la transparencia en al actividades del servicio cooperativo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la cooperativa, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de COOPSANSIMON.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES DISCIPLINARIAS. Para los asociados de la Cooperativa se establecen las siguientes:

a) Llamadas de atención: Con anotación en el registro personal asociado.





- b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo mensual legal vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) mes es después de la ejecutoria, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- c) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

### ARTÍCULO 27.- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en su superior.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

### ARTÍCULO 28.- CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

**ARTÍCULO 29- SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

### ARTÍCULO 30.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

- 1. Llamada de atención: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:
- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades organizadas por la cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.





- 2. De la multa: Se hará acreedor a la multa guien cometa una de las siguientes faltas:
  - a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la cooperativa.
  - b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
  - c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
  - d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
  - e) Dejar de pagar cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
  - f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.
- 3. De la suspensión: Dará lugar a esta, las siguientes faltas:
  - a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
  - b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la cooperativa
  - c) Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas.
  - d) Persistir en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas en la cooperativa.
  - e) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegitima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
  - f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la cooperativa.
- 4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:
  - a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
  - b) Apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
  - c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la cooperativa.
  - d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la cooperativa.
  - e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
  - f) Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de al cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
  - g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la cooperativa le solicite.
  - h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.

**Parágrafo 1:** Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.





**Parágrafo 2:** El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a COOPSANSIMON, antes de haber transcurrido cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

**ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.** Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 33.- COMPETENCIA. La potestad disciplinaria de la cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General.
- c) El comité de Apelaciones.
- d) El Consejo de Administración.
- e) La Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 34.- COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de Economía Solidaria, son las establecidas en la ley.

### ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio del comité de apelaciones, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 36.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto.
- b) Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General.

### ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Conocer en primera instancia las faltas en que incurran:

Somos Todos

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82 E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibaqué - Colombia



- a) Los integrantes de los Comités de Dirección y Vigilancia, incluidos los directores cuando fueren asociados.
- b) Los integrantes de los otros comités de orden nacional creados por la ley, el estatuto, los reglamentos o por la Asamblea General.
- c) Los integrantes de los Comités en relación con los actos propios de administración y los servicios locales.

En segunda instancia, conocer los recursos de apelación interpuestos contra las determinaciones proferidas por el Comité de Dirección.

### ARTÍCULO 38.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DEVIGILANCIA.

Corresponde a esta, investigar y acusar si a ello hubiere lugar a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia cooperativa, y se adelantará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 40.- LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Se adelantará aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

**Parágrafo:** La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

**ARTÍCULO 41.- LA MUERTE DEL ACUSADO.** Extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

**ARTÍCULO 42.- LA INVESTIGACIÓN.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.





Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 43.- TÉRMINO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACION. El competente dispondrá de un término de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales este previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará al acusado.

**Parágrafo 1:** Cuando no fuere posible hacer la entrega del oficio contentivo del pliego de cargos, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Cooperativa.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designará de oficio un representante que será un asociado hábil de la cooperativa **Parágrafo 2:** Contra la resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria el quejoso podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá el competente para fallar e instancia.

ARTÍCULO 44.- DESCARGO Y PRUEBAS. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas. El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de quince (15) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquél.

Sin embargo, la resolución acusatoria se notificará personalmente al acusado o a su apoderado cuya citación se hará a la última dirección registrada en la cooperativa. De no ser esta posible en el término de ocho (8) días hábiles se notificará por edicto que permanecerá fijado por une término igual en la oficina que produjo la decisión. Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al competente para adelantar el juzgamiento.

**ARTÍCULO 45.- EL JUZGAMIENTO.** Recibida la actuación por el competente el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el acusado o su representante podrán presentar alegatos por escrito.





Vencido el término de fijación en lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y la cooperativa quince (15) para decidir.

**ARTÍCULO 46.- SENTENCIA.** Se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma prevista en el código contencioso Administrativo, al acusado o a su apoderado. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la secretaria. Cuando el sancionado se encuentre en lugar distinto, la notificación personal se hará por medio de comisionado.

ARTÍCULO 47.- SEGUNDA INSTANCIA. Contra el fallo sancionatorio del Comité de Dirección procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se concederá en el efecto suspensivo para ante el Consejo de Administración el cual decidirá de plano en un término de diez (10) días hábiles para registrar el proyecto.

Contra el fallo sancionatorio el Consejo de Administración procede el recurso de apelación para ante el comité de apelaciones.

**ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.** En caso de flagrancia, el Competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

La sentencia deberá proferirse en el término de dos (2) meses. El incumplimiento del término es causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 49.- DISPOSICIONES GENERALES.** Cuando el hecho investigado fuere atribuido a integrantes de órganos de control, directivos y asociados se procederá así:

- a) Siempre que incurra a integrantes de órganos de dirección se conocerá la competencia para su juzgamiento.
- b) Cuando incurra a integrantes de órganos de control y asociados, se conocerá el competente para juzgar al primero.
- c) El incumplimiento injustificado de los términos a que se refiere esta capitulo será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 50.- IRREGULARIDADES.** Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontraré que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declara en resolución in impugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que





hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

ARTÍCULO 51.- LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de procedimiento Penal.

**ARTÍCULO 52.- REMISIÓN.** A falta de disposición expresa, se aplicará las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 53.- ULTRACTIVIDAD.** Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su determinación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

### CAPITULO VI RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 54.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanentes.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la cooperativa tenga participación.

**ARTÍCULO 55.- CAPITAL SOCIAL.** Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente de la Cooperativa. Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 56.- MONTO MÍNIMO DE APORTES** Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de los aportes sociales mínimo pagados irreducible de la cooperativa san simón corresponde a la suma de mil doscientos cincuenta millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte (1.250.225.428) ajustados anualmente al IPC autorizado por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 57.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por la Cooperativa San Simón, que en ningún caso tendrá el carácter de titulo valor, y sólo podrán cederse de acuerdo como lo determine el Estatuto y los reglamentos.





### ARTÍCULO 58.- SUSCRIPCIÓN DE APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS.

El monto mínimo de los aportes sociales obligatorios individuales que deberán suscribir los asociados personas naturales al momento de su ingreso será de conformidad a lo establecido por el reglamento que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59.- SUSCRIPCIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas asociadas, deberán suscribir un mínimo de aportes sociales de acuerdo a lo establecido por el reglamento que adopte el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 60.- APORTES AMORTIZADOS.** Son aquellos aportes comprados de las propias certificaciones o constancias expedidas que la cooperativa readquiera de sus asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al Fondo de Amortización de aportes provenientes del excedente.

Dicha operación se podrá realizar cuando la Cooperativa Multiactiva San Simón haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá readquirir hasta el Cuarenta y Nueve por ciento (49%) de los aportes sociales individuales de los asociados, lo cual deberá hacerse de igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 61.- APORTES EXTRAORDINARIOS. Son los aportes individuales obligatorios establecidos por la Asamblea General efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, especificando cuantía, forma de pago, destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

### ARTÍCULO 62.- REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES. La

cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en al forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 63.- GARANTIA. Los aportes sociales de los asociados y sus depósitos de ahorro servirán de garantía de sus obligaciones con la cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 64.- RESERVAS. Constitución y Utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino, en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, y una reserva de protección cartera. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.





Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

ARTÍCULO 65.- FONDOS. Constitución y Utilización. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos que determina la ley.

ARTÍCULO 66.- AUXILIOS Y DONACIONES. Los de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa; no podrán beneficiar individualmente a los asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder, los cuales se destinarán a incrementar al Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 67.- BALANCE.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTÍCULO 68.- DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
- b) Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales.
- c) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- d) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- e) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**ARTÍCULO 69.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS.** La cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente





podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 70.- REGULACIÓN APORTACIONES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismo.

ARTÍCULO 71.- DESTINACIÓN DE FONDOS SOCIALES. La cooperativa empleara el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamente que elaborará el Consejo de Administración.

### CAPITULO VII DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 72.- DEVOLUCIÓN DE APORTES. La liberación de aportes por : parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, s e podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo reducible, en los siguientes eventos:

- a) Cuando se pierda la calidad de asociado.
- b) Cuando el asociado se sobre pasa del diez por ciento (10%) como persona natural o del cuarenta y nueve por ciento (49%) como persona jurídica del total de aportes de la entidad.
- c) Cuando la cooperativa amortice o readquiera los aportes.
- d) Cuando se liberen parcial o totalmente los aportes voluntarios,
- e) Cuando se liquide la entidad.

**PARAGRAFO:** La devolución de aportes voluntarios no procederá cuando los mismos sean garantía de cualquier obligación crediticia o con ella afecte la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 73.- DEVOLUCIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. Se le devolve rán todos los aportes sociales que tenga un asociado con la cooperativa cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruce de sus obligaciones y teniendo en cuenta la participación de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

ARTÍCULO 74.- PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.



ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA, MULTIACTIVA DE PRIMER NIVEL DE SUPERVISION - VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Cra. 2a No. 14 a - 02 \* Plazoleta Santa Librada \* PBX 2 63 89 08 - 2 62 03 98 - 2 62 03 96 - 2 61 52 82 E-mail: coopsansimon@telecom.com.co Ibaqué - Colombia



Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales.

**PARAGRAFO:** Al asociado que se le apruebe el retiro de la Cooperativa tiene un plazo hasta de seis (6) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado este término, el remanente que existiere será aplicado de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés corriente bancario vigente sobre saldos, si el estado de liquidez de la Cooperativa así lo permite.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del interés bancario corriente vigente.

ARTÍCULO 76.- RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. En caso de pérdida de calidad de asociado de la cooperativa, si ésta se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, así como de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia, el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales hasta que la Cooperativa haya recuperado el margen requerido para su normal funcionamiento.

Si al cumplir la devolución de los aportes, la entidad presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el mecanismo determinado por el Consejo de Administración o en su defecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 77.- RECUPERACIÓN ECONOMICA. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 78.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posean en la misma, cuando requiera que pierda la calidad de asociado.

**PARAGRAFO:** Si el valor de la deuda es superior al aporte, el asociado, deberá pagar el remanente en forma inmediata.





ARTÍCULO 79.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HEREDEROS. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogan en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas del derecho común.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80.- RESPONSABILIDAD ECONOMICA. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectué el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 82.- RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS ECONOMICAS. Si al perderse la calidad de asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

ARTÍCULO 83.- GARANTIA DE OBLIGACIONES. Los aportes sociales y demás derechos que tengan los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de la cooperativa con garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 84.- OTRAS GARANTIAS. Sin perjuicio en el artículo anterior, en todo tipo de relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.





ARTÍCULO 85.- RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

La responsabilidad patrimonial será solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

### CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 86.- ORGANOS DE ADMINSITRACIÓN.** La Administración de la Cooperativa Multiactiva San Simón estará a cargo de:

- a) La Asamblea General o de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los Comités que consideren necesarios de acuerdo con el estatuto y la legislación Cooperativa determinando su constitución e integración.

**ARTÍCULO 87.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, según el caso

**Parágrafo 1:** El Consejo de Administración teniendo en cuenta el número de asociados y su ubicación geográfica reglamentara el nombramiento de delegados que aseguren información completa y permanente sobre las decisiones adoptadas en la asamblea general.

**Parágrafo 2**: Información sobre la asamblea general. Las organizaciones adoptarán políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea. Para el caso de la cooperativa san simón preferiblemente se utilizara como canal de comunicación la página web

Somos Todos



de propiedad de la cooperativa

ARTÍCULO 88.- ELECCION DE DELEGADOS. Con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, el consejo de administración someterá a aprobación de la asamblea general, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

- 1. Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- Número de delegados: El número de delegados hábiles elegidos será de sesenta (60) principales y diez (10) delegados suplentes numéricos, y su periodo será de cuatro (4) años

**Parágrafo**. En referencia a la moralidad crediticia el asociado delegado no deberá tener cartera castigada.

### ARTÍCULO 89.- REQUISITOS. Para ser delegado se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a veinte (20) horas, con contenidos no repetidos, acreditadas, mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos, comprendidos sobre temas especializados en: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, mercadeo, bienestar social, planeación, liderazgo y evaluación económica y social de proyectos.
- c) Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años con la Cooperativa.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 90.- HABILIDAD E INHABILIDAD. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

La cooperativa fijará para información de los asociados, la lista de asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.





ARTÍCULO 91.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias, ordinarias las que se realizan dentro de los Tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares; y Extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueda o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea General Ordinaria.

### ARTÍCULO 92.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La

convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar, orden del dia en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y vigilancia, con la convocatoria se acompañaran los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postules y las reglas de votación con las que se realizaran la elección y haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y de otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

Parágrafo: con sujeción a lo previsto en el artículo 30 de la ley 78 del 88 y articulo 30 del decreto ley 1481 de 1989 para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados

### ARTÍCULO 93.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA. Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el presente Estatuto, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales, dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir;
- c) Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogencia para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia; procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.



En caso de que la Junta de Vigilancia tampoco actué, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el Estatuto. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de asociados.
- b) No obstante si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la Asamblea, y se informará de tal hecho al organismo estatal competente.

ARTÍCULO 94.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señala das para la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, la Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 95 - COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferir al quince por ciento (15%) del total, desarrollando el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirá solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la cooperativa.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, este la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso, si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón para ello y no se realizará la Asamblea;
- d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso procederá directamente a convocar la





Asamblea; el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la legalización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.

ARTÍCULO 96.- NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La instalación y dirección inicial de la Asamblea, estará a cargo del Presidente o en su defecto por un Miembro del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la presidencia.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El secretario será el mismo del Consejo de Administración.
- c) El quórum de la Asamblea General para deliberar y decidir válidamente lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados.
   Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el presente artículo.
- d) Las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
- e) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de las personas que este designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la cooperativa para cada caso.
- f) De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- g) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, quienes en asocio del Presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.





ARTÍCULO 97.- EXAMEN DE DOCUMENTOS DE INFORMES PREVIOS A LA ASAMBLEA. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros, así como los informes que representen a consideración de ellos en el horario establecido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su propio reglamento;
- 2. Establecer las políticas y directrices de la cooperativa, para el cumplimento de su objeto social;
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración, y vigilancia y demás estados financieros;
- 4. Aprobar o improbar los estados financieros a fin del ejercicio;
- 5. Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal con su suplente;
- 6. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal para efecto de sanciones;
- 7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el presente Estatuto;
- 8. Autorizar todo contrato que supere del cincuenta por ciento (50%) del capital social;
- 9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal;
- 10. Fijar aportes extraordinarios;
- 11. Fijar la remuneración al revisor fiscal;
- 12. Reformar el Estatuto;
- 13. Decidir sobre la Disolución, Fusión o incorporación de la cooperativa;
- 14. Crear reservas y fondos para fines determinados;
- 15. Aprobar el presupuesto de la Junta de Vigilancia, y
- 16. Los demás que le señale las normas legales o el Estatuto y que no corresponda a otros organismos.

ARTÍCULO 99.- CONFORMACION Y RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINSITRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

### **CONFORMACION**

El Consejo de Administración se integrará por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General ordinaria con tres (3) suplentes numéricos a través del sistema de votación uninominal, así:





**MECANISMO DE ROTACION**Tres (3) miembros por el término de tres (3) años, tres (3) miembros por el término de dos (2) años y tres (3) miembros por el término de un (1) año. Los suplentes numéricos tendrán periodos de un (1) año.

Se entiende que cronológicamente el periodo de los elegidos se irá venciendo, por tanto consecuentemente a partir de la siguiente Asamblea corresponderá elegir solamente tres (3) miembros principales para un periodo de tres (3) años y tres (3) suplentes numéricos para un periodo de un (1) año.

En el caso de presentarse retiros o renuncias de miembros cuyo periodo de tiempo no haya vencido, la Asamblea elegirá a los miembros en la cantidad y por el periodo que falte por cumplir, a fin de que se mantenga uniformemente el Consejo de Administración en el número de miembros y periodos correspondientes.

MECANISMO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO Para garantizar un eficaz gobierno y desempeño de los directivos, la Junta de Vigilancia, en cumplimiento de su función de velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios universales del Cooperativismo, adelantará anualmente y presentará en su informe a la asamblea general el mecanismo de evaluación de desempeño del Consejo de Administración, que permita hacerle seguimiento a su labor y en el que se contemplara entre otros los aspectos siguientes:

- 1. Informe de asistencia a las diferentes reuniones en el que se muestre el porcentaje de inasistencias justificadas e injustificadas.
- 2. Informe de asistencia a actividades de capacitación y formación en el que se muestre porcentajes de asistencia e inasistencia.
- 3. Informe disciplinario y de incursión en inhabilidades o incompatibilidades.
- Informe de resultados económicos y balance social de la cooperativa, con base en los presupuestos aprobados.
- 5. Informe de la fidelización de los directivos con la cooperativa san simón especialmente en lo que corresponde a la venta de la cartera de crédito.

**RETRIBUCION** Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones que desarrolla el consejo de administración deben estar estipuladas en el reglamento de funcionamiento del consejo de administración así:





- a) Se autoriza para los miembros del consejo de administración que asistan mensualmente a las diferentes reuniones y convocatorias que exigen la representación de estos mismos, una retribución mensual del 15% de un SMMLV
- Para el presidente del consejo de administración, que debe representar a la cooperativa san simón en todas las actividades que institucionalmente desarrolla tanto internas como externas un salario mínimo mensual legal vigente

PARÁGRAFO PRIMERO : El consejo de administración podrá autorizar bonificaciones especiales para miembros de comités especiales y empleados con más de 5 años de

permanencia laboral exaltando y reconociendo de manera especialísima la calidad de las acciones y ejecutorias realizadas las cuales hayan contribuido con el desarrollo socioeconómico y cultural. La anterior bonificación no podrá convertirse en salario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría general de la cooperativa san simón deberá informar a la junta de vigilancia el cumplimiento del decreto 962 del 08 de junio de 2018 emanado del ministerio de hacienda y crédito público y lo estipulado en los estatutos vigentes de la cooperativa.

ARTÍCULO 100.- CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para la postulación para pertenecer a miembros del consejo de administración será necesario que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o
  experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades
  y funciones.
- 3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 4. Ser asociado hábil de la cooperativa.
- Acreditar educación cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas o comprometerse a recibirla.





- 6. No pertenecer a ninguna otra Cooperativa como Miembro de Consejo de Administración y Auxiliares de control directivo, durante la vigencia del cargo.
- 7. No presentar antecedentes judiciales ni disciplinarios.

ARTÍCULO 101.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopten, y extraordinariamente cuando la circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el vicepresidente, un miembro principal con su suplente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia del Revisor Fiscal o del gerente general de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo por parte de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria los miembros del Consejo de Administración, que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año; por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto y la ley; por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectué la entidad gubernamental correspondiente; por haberse proferido sentencia condenatoria por delito doloso a raíz de hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como consejero.

ARTÍCULO 103.- CONSEJEROS SUPLENTES. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico remplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos (2) últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

# ARTÍCULO 104.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Adoptar su reglamento y elegir sus dignatarios;
- 2) Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
- 3) Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión y sanciones de los asociados y personas jurídicas.
- 4) Decidir sobre la devolución de aportes y demás derechos y valores en los casos de retiro





o exclusión;

- 5) Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines;
- 6) Aprobar los planes y programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de esta.
- 7) Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
- Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar la fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar;
- 9) Nombrar y remover al Gerente, su suplente y a los integrantes que le corresponda según el ordenamiento jerárquico.
- 10) Nombrar y remover al oficial de cumplimiento y su suplente.
- 11) Organizar los comités que sean de su competencia y designar a los integrantes de los mismos.
- 12) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- 13) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones superiores al 50% de los Aportes Sociales, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
- 14) Examinar los informes que le presente el gerente, el revisor fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciase sobre ellos.
- 15) Aprobar o improbar los estados financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- 16) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
- 17) Organizar los comités que sean de su competencia y designar a los integrantes de los mismos.
- 18) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 19) Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 20) Crear empresas de la Economía Solidaria para proyectos productivos, prestación de servicios, integradas a la matriz de COOPSANSIMON quien las unificará mediante vínculo de subordinación, dirección y control.
- 21) Aprobar o improbar solicitudes de crédito del representante legal, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados, determinar las instancias de aprobación de las solicitudes de crédito de los demás asociados.
- 22) El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por él.
- 23)En general, ejercer todas aquellas funciones que corresponda o que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignados expresamente a otros





órganos por la ley o el presente estatuto.

**ARTÍCULO 105.- GERENTE.** El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este ente y ante la Asamblea General por la marcha de la cooperativa. Será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

# ARTÍCULO 106.- CONDICIONES PARA EL CARGO DE GERENTE Y RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

### CONDICIONES

Para ser designado Gerente de la cooperativa Multiactiva San Simón se requiere:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos ejecutivos.
- b) Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
- c) Título profesional.
- d) Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo financiero o de su respectiva profesión.
- e) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración,
- f) Haber cumplido con el mínimo de Educación Cooperativa.
- g) Certificar por los Organismos competentes la integridad ética, antecedentes disciplinarios y moralidad crediticia.

**PARAGRAFO** El Gerente entrara a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, constituya la fianza fijada por el Consejo de Administración y registre su nombre ante la cámara de comercio del domicilio social, la Superintendencia de Economía Solidaria y otros órganos competentes.

**PARÁGRAFO. 2** El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, se dará cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Relaciones con otros órganos de administración, control y vigilancia.





- El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
- c) La presentación del informe de gestión al consejo de administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
- d) El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o miembro de la junta de vigilancia

**ARTÍCULO 107.- SUPLENTE DEL GERENTE.** El Consejo de Administración nombrara un suplente del Gerente quien ejercerá las funciones de Gerente en ausencias temporales o accidentales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las funciones del Gerente Suplente serán las delegadas por el Gerente General.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para entrar a ejercer el cargo de gerente suplente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el consejo de administración.
- b) Aceptación.
- c) Presentación de la fianza fijada por el consejo de administración en armonía con lo ordenado por las entidades de control y vigilancia.
- d) Reconocimiento y registro ante el organismo estatal correspondiente.
- e) Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa.
- f) Acreditación de título profesional..
- g) Certificar por los organismos competentes la integridad ética, antecedentes disciplinarios y moralidad crediticia.
- h) No presentar antecedentes judiciales.

### ARTÍCULO 108.- FUNCIONES DEL GERENTE.

- a) Organizar, coordinar, y supervisar las actividades cooperativas y de administración.
- b) Contratar y remover a los empleados de la cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la ley laboral.
- c) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y remuneración salarial y modificaciones o traslados presupuéstales.





- d) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- e) Representar legalmente las empresas, organizaciones de Economía Solidaria y entidades sin ánimo de lucro subordinadas, vinculadas, integradas o de propiedad de COOPSANSIMON, con base en lo dispuesto en sus respectivos estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control, de las empresas u organizaciones referidas.
- f) Presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- g) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
- h) Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- i) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración sobre la ejecución y resultados de las mismas.
- j) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- k) Invertir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
- Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envien los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de información requerida en este campo.
- m) Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa.
- n) Responsabilizarse de enviar oportunamente al organismo estatal competente los informes que este le solicite.
- o) Presentar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo de Administración.
- p) Representar judicial o extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
- q) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario, de las actividades de la cooperativa que en ningún caso puede ser superior al 50% de los aportes sociales de los Asociados.
- r) Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, ventas y sustitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- s) Cuestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- t) Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración, y
- u) Las demás que se deriven en la naturaleza de su cargo.





ARTÍCULO 109.- COMITÉ DE CRÉDITO. El comité de crédito estará constituido por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración, por lo menos uno de ellos debe ser integrante de este organismo para periodos de un (1) año, y se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno un presidente y un secretario, posteriormente, el comité debe reunirse por lo menos cada treinta (30) días y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

# **ARTÍCULO 110.- FUNCIONES COMITÉ DE CRÉDITO.** El comité de crédito tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Decidir todo lo relacionado con las actividades señaladas en la sección de crédito del presente estatuto, de conformidad con los mismos y los reglamentos emanados del Consejo de Administración.
- b) Aprobar los créditos por escrito y unanimidad de los miembros presentes. El asociado afectado puede solicitar reconsideración de la decisión ante el mismo organismo o apelar ante el Consejo de Administración.
- c) Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración, haciendo observaciones que tengan por objeto mejorar dicho servicio de la entidad.

**ARTÍCULO 111.- COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente General y por otro miembro del Consejo de Administración, el cual tendrá por objeto resolver asuntos que por delegación le confiera el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 112.- COMITÉ DE EDUCACION.** El comité de educación estará integrado por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales deberá ser miembro de este último organismo. El periodo de dicho comité será de un (1) año.

ARTÍCULO 113.- FUNCIONES COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de educación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar en armonía con la gerencia el programa educativo anual con su correspondiente presupuesto de gastos, para someterlo a aprobación del consejo.
- b) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo.
- c) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo con organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
- d) Mantener una permanente labor de promoción, difusión y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la cooperativa.
- e) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos durante el desarrollo de sus actividades y programas, lo mismo que a la Asamblea General.





**ARTÍCULO 114.- COMITÉ FEMENINO.** El comité femenino estará integrado por tres (3) asociadas designadas por el Consejo de Administración, uno de las cuales deberá ser miembro de este organismo. El periodo de dicho comité será de un (1) año.

**ARTÍCULO 115.- FUNCIONES COMITÉ FEMENINO**. El comité femenino tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las actividades sociales, artísticas y deportivas que desarrolle la cooperativa san simon.
- b) Coordinar actividades de índole educativa con el comité de educación.
- C) Realizar actos de solidaridad con los asociados y los miembros de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, en armonía con el comité de solidaridad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 116.- COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones está conformado por tres (3) asociados para periodos de un (1) año, designados por la Asamblea General el cual tendrá por objeto resolver los recursos de apelación. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General anualmente sobre los recursos resueltos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios, los cuales estarán constituidos por miembros del Consejo de Administración, con un mínimo de uno (1) de sus integrantes.

Igualmente, podrá dar una adecuada división del trabajo, subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para lo de su actividad, previa reglamentación al respecto.

# CAPITULO X VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 117.- ORGANO DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contara para su fiscalización y control interno con:

- a) Junta de Vigilancia.
- b) Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 118.- JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa, estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para periodos de un (1) año, con sus respectivos suplentes numéricos, y podrán ser reelegidos.





ARTÍCULO 119.- CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones exigidas que a los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 120.- FUNCIONAMIENTO.** La junta de vigilancia, se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan, de acuerdo al capítulo X numeral 4.3 de la circular básica jurídica emanada de la superintendencia de economía solidaria.

# ARTÍCULO 121.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre remoción de miembros del Consejo de Administración establecidas en el presente estatuto; tal declaración corresponderá a la Junta de Vigilancia en primera instancia y al comité de Apelaciones en segunda, pero el suspendido no podrá actuar hasta cuando se decida el recurso.

ARTÍCULO 122.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las funciones expresamente establecidas en el presente estatuto o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración y al revisor fiscal, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o a la administración, trasmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente estatuto o en los reglamentos internos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General.
- g) Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General.
- h) Realizar evaluaciones de desempeño con un control técnico y con fundamentos previamente formalizados en este estatuto en cumplimiento al decreto 962 del 08 de junio de 2018 emanado del ministerio de hacienda y crédito público.
- i) En atención al desarrollo de las políticas de retribución para la junta de vigilancia para gastos de inducción, capacitación, evaluación y demás operaciones la junta de vigilancia, presentara a la asamblea general el presupuesto del ingreso y gastos en cumplimiento al decreto 962 emanado del ministerio y crédito público.





Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal

ARTÍCULO 123.- REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matricula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, quien no podrá desempeñar su cargo teniendo la calidad de asociado en la cooperativa. Igualmente corresponde a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la remoción del mismo y la fijación de la remuneración mensual.

**PARAGRAFO1:** El servicios de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Organismos de primer grado del sector solidario, por organismos de segundo grado, por Cooperativas de Trabajo Asociado, por Instituciones Auxiliares de Cooperativismo o por entidades privadas que dentro del desarrollo de sus objetivos tenga la prestación de este servicio.

**PARAGRAFO 2** La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio

ARTÍCULO 124.- SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL. El suplente del revisor fiscal lo reemplazara en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunicará tal hecho a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración por intermedio de la gerencia.

ARTÍCULO 125.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley, las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto, reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la cooperativa.
- b) Dar informe oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean inscritos, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuenta y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tengan la cooperativa





en custodia.

- g) Autorizar con su firma los balances que se produzcan con su informe o dictamen correspondiente.
- h) Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que los estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el órgano competente.
- i) Efectuar arqueos periódicos y verificar mediante normas de auditoría los inventarios y sus valores.
- j) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la gerencia, al Consejo de Administración, según el caso y colaborar en su corrección.
- k) Cumplir las demás funciones que señalen las leyes y el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General.
- I) Rendir informes mensuales y trimestrales a las entidades de control y vigilancia al consejo de administración, y al gerente general de la cooperativa san simón.

## CAPITULO XI RÉGIMEN ELECTORAL

**ARTÍCULO 126.- ELECCIONES.** Para efecto de la elección de consejo de administración, comité de apelaciones y junta de vigilancia, la asamblea general empleara el sistema de mayoría de votos y seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El consejo de administración al hacer la convocatoria de la asamblea, nombrara un comité de nominaciones. Este comité tendrá por objeto consultar las hojas de vida de los asociados para que los postulados puedan servir mejor los intereses sociales de la cooperativa y presentar a la consideración de la asamblea una lista de candidatos;
- b. La lista presentada puede ser acondicionada por la asamblea, mediante nominaciones verbales debidamente justificada y firmadas por un mínimo de tres (3) asociados hábiles o delegados. La lista final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible.
- c. Cerrada la nominación se procederá la elección de cargos, mediante el procedimiento establecido en el reglamento de asamblea.
- d. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente hasta copar el número de cargos vacantes.
- e. En caso de un empate, se dirimirá por votación pública levantando la credencial.

**PARAGRAFO** La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizara de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.





**ARTÍCULO 127.- POSTULACIÓN.** Para ser postulado como delegado a una asamblea, miembro del consejo de administración, junta de vigilancia o dignatario, los aspirantes deben llenar los requisitos atinentes a educación cooperativa.

**ARTÍCULO 128.- REPRESENTACIÓN.** Quienes representen a la cooperativa San Simón estarán obligados a defender los intereses de la cooperativa, a seguir las orientaciones que en lo particular imparta la asamblea general y los órganos de administración y control, a quienes dará informe de la gestión cuando le sean requeridos. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor a la exclusión inmediata del cargo, sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

ARTÍCULO 129.- ELECCIÓN REVISOR FISCAL. El revisor fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

# CAPITULO XII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 130.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero(a) permanente ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrá tener ningún vínculo contractual con la cooperativa, directa o indirectamente, quienes sean cónyuges, compañero(a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, Empleados de nivel directivo, ejecutivo, asesor, de coordinación y los auditores delegados conforme los reglamentos que definen la estructura organizacional de la cooperativa.

Tampoco podrá tener ningún vínculo de carácter civil o mercantil con la cooperativa, de manera directa o indirecta, los integrantes del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia y empleados a nivel directivo, ejecutivo, asesor y de coordinación, conforme a los reglamentos que define la estructura organizacional de la cooperativa, salvo para los inherentes a su calidad de asociados.

**ARTÍCULO 131.- RESTRINCCIÓN DEL VOTO.** Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, *no* podrá votar cuando se trate de asuntos en los cuales tenga intereses.

ARTÍCULO 132.- INCOMPATIBILIDADES DE LA DESIGNACIÓN. Los





integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrá ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la cooperativa, excepto las empresas, organizaciones o entidades controladas, subordinadas, vinculadas o de propiedad de COOPSANSIMON o donde tenga participación.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, comités de dirección, ni de sus comités asesores, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

**ARTÍCULO 133.- INHABILIDADES.** Serán inhabilidades para celebrar contratos de cualquier índole con la cooperativa:

- a) Quienes hayan incumplido contratos celebrados con la cooperativa.
- b) Quienes hayan sido objeto de retiro forzoso.
- c) Quienes hayan sido excluidos de la cooperativa.
- d) Quienes sean cónyuges, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de personas incursas en las inhabilidades contempladas en los numerales a), b) y c) del presente artículo.

# ARTÍCULO 134.- PROHIBICIONES. A la Cooperativa no le será permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades a las enumeradas en el presente Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 135- INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES ADICIONALES. El Consejo de Administración podrá contemplar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones diferentes a las previstas en la ley y el estatuto, con el fin de mantener la integridad y ética en las relaciones de la cooperativa.

# CAPITULO XIII SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS





**ARTÍCULO 136- CONCILIACION.** Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados con entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 137. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de las partes ó de una de ellas y si se ponen de acuerdo en quien designaran entre sí, el conciliador ó el nombramiento de un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del conciliador no obligan a las partes, de modo que si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en el acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 138 - JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La junta de amigables componedores tendrá el carácter de accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado.

**ARTICULO 139 - DE LA CONFORMACION.** Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración o quien este designe otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia o quien esta designe.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrara uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y estar sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del presente estatuto.

**ARTICULO 140- DE LA SOLICITUD.** Al solicitar la amigable composición, las partes, mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicaran el nombre del amigable componedor acordado por ellas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 141- DE LA ACEPTACION DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

**PARAGRAFO:** En caso de no lograrse el acuerdo amigable las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos con causa y con ocasión de las actividades propias





de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación.

## CAPITULO XIV FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

**ARTÍCULO 142. - FUSIÓN.** La cooperativa por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra ú otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común y complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogaran en sus derechos y obligaciones y de acuerdo con las normas legales vigentes.

La determinación de Fusión será tomada por la asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 143- INCORPORACION. La cooperativa podrá, por determinación de su asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando ampara por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa y se harán de acuerdo con las normas legales vigentes; cuando la cooperativa pretenda obrar como incorporada la decisión corresponde a la asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 144- TRANSFORMACION.** Por decisión de la asamblea general, la cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES).

**ARTÍCULO 145- INTEGRACION.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter regional o nacional.

**ARTÍCULO 146 - ESCISIÓN.** La cooperativa por determinación de la asamblea general, podrá sin disolverse transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas entidades existentes y la destina a la creación de una o varias nuevas. También la cooperativa se podrá disolver sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o mas partes que se trasfieren a varias ya existentes o se destinan a la creación de nuevas.





# CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 147. - CAUSAS DE DISOLUCION.** La cooperativa se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la asamblea general especialmente convocada para el efecto.
- b) Por reducción de los asociados menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- d) Por fusión, incorporación a otra cooperativa o transformación.
- e) Por haberse iniciado contra ella recurso de acreedores, y
- f) Porque los medio que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos previstos en los literales b), c) y f) de este artículo, la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la asamblea general con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, decretara la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación o escisión.

ARTÍCULO 148. - DESIGNACION DE LOS LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por al asamblea general, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, procederá a nombrarlos, según el caso.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, a posesión y la representación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.





ARTÍCULO 149- PUBLICACION DE DISOLUCION. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento publico por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

**ARTÍCULO 150- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con expresión "En Liquidación".

ARTICULO 151- RECONOCIMIENTO DEL LIQUIDADOR POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar a un nuevo liquidador.

# ARTICULO 152 - INFORMACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EI

liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 153- INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES. A** partir del momento en que ordena la liquidación, las obligaciones a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 154- DEBERES DEL AGENTE LIQUIDADOR.** Son deberes del agente liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuanta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.





- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia de a Economía Solidaria su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 155- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR(ES). Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe ye n el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, los honorarios se fijaran de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**ARTICULO 156 - PRIORIDADES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.** En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago, con el siguiente orden de prioridades:

- a) Salarios, prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- b) Gastos de liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** Cuando se liquide la cooperativa, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los activos y cancelados los pasivos, de dicho remanente se cancelaran los aportes sociales a que tiene derecho los asociados.

### ARTÍCULO 157 - REMANENTES PATRIMONIALES DE LA LIQUIDACION.

Estos serán transferidos a entidades cooperativas constituidas en el Departamento del Tolima o en su defecto la asamblea determinara la entidad a la cual se destinaran los remanentes de la liquidación.

## CAPITULO XVI DISPOCISIONES FINALES

**ARTÍCULO 158 - REGLAMENTO DEL ESTATUTO.** El presente estatuto, de conformidad con la ley, podrá ser reglamentado por el Consejo de administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y prestación de los servicios.





ARTÍCULO 159 - REFORMAS ESTATUTARIAS. Solo podrá hacerse en Asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados.

La Superintendencia de La Economía Solidaria por quien haga sus veces hará el correspondiente control de legalidad.

# ARTÍCULO 160 - APLICACIÓN ANALOGICA DE DISPOSICIONES LEGALES.

Cuando la ley, los decretos reglamentaros, la doctrina, los principios cooperativos y de la economía solidaria generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa, no contemplaren as normas de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones, y sociedades que por su naturaleza pueden ser aplicadas a las cooperativas.

ARTÍCULO 161. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos, comisiones y comités de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Estas reuniones podrán ser no presenciales o mixtas.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- 1. Las reuniones no presenciales y las mixtas serán convocadas con la misma antelación y se darán a conocer de igual forma que las presenciales.
- 2. Se requerirá del mismo quórum exigido legalmente para las reuniones presenciales, para que la reunión sea válida y eficaz.
- **3.** Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- **4.** De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- **5.** De la realización de la reunión no presencial o mixta deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo.
- 6. Las actas de las reuniones no presenciales o mixtas de la Asamblea General o del Consejo de Administración, serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Cooperativa Multiactiva San Simon. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros del respectivo órgano. Para los demás órganos, el reglamento establecerá la forma de suscripción de las actas de las reuniones no presenciales y mixtas.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de





un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 162. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 163 AHORRO PERMANENTE. Sin perjuicio del compromiso de pagar los aportes sociales, los asociados deberán efectuar depósitos de ahorro permanente en la cuantía, forma, términos y condiciones que reglamente el Consejo de Administración, para lo cual cuenta con las más amplias facultades. Por regla general el ahorro permanente sólo podrá ser devuelto cuando el asociado se desvincule de la cooperativa, pero podrá contemplarse en el reglamento que expida el Consejo de Administración la posibilidad de devolución parcial ante circunstancias excepcionales.

la presente reforma parcial fue aprobada en la XXVII Asamblea General ordinaria de asociados II de Delegados, realizada en la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil (2000), reforma en reunión de la XLIV Asamblea General Ordinaria de Asociados VII de Delegados de marzo 27 de 2004 acta No. XLV de Asamblea General Ordinaria de Asociados IX de Delegados del 19 de marzo de 2005, reformada en la reunión de la XLVI Asamblea General Ordinaria de Asociados, X de Delegados de marzo 25 de 2006, reforma en la reunión de la XLVIII Asamblea General Ordinaria de Asociados y XII de Delegados del 29 de marzo de 2008; reformada en la reunión de la LII Asamblea General Ordinaria de Asociados y XVI de Delegados del 31 de marzo de 2012, reformada en la reunión LIV Asamblea General Ordinaria De Asociados XVIII De Delegados Marzo 29 de 2014 y Nuevamente reformada en la reunión LVI Asamblea General Ordinaria de Asociados y XX de delegados realizada el 12 de marzo de 2016. Nuevamente reformada en la LIX de delegados y XXIII de asociados el día 23 de Febrero de 2019. Nuevamente reformada en la LX Asamblea general de asociados y XXIV de delegados efectuada el día 14 de marzo de 2020 y nuevamente reformada en la XXV asamblea general de





delegados el 20 de marzo de 2021. Reformada en la XXVI Asamblea General de Delegados llevada a cabo el 26 de marzo de 2022. Nuevamente reformada en la XXVII asamblea general de delegados celebrada el día 25 de marzo de 2023.

LUIS OSCAR OLAYA OSPINA

Presidente

MABEL JARAMILLO DIAZ

Secretaria

COOPERATIVA SAN SIMÓN





# ESTATUTOS VIGENTES

AÑO 2023

# Somos Todos